



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo por la señora **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS** y el señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron, a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo, Regional Manizales, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, con fundamento en los siguientes hechos:

- 1.- La señora **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS** y el señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO** contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única del municipio de Villamaría, Caldas, el 23 de octubre del año 2009
- 2.- De dicha unión hubo 2 hijas, una de ellas aún menor de edad y la mayor, de 19 años, cursando estudios.
- 3.- Como el divorcio del matrimonio civil se realiza de mutuo acuerdo, los cónyuges han decidido que cada uno velará por su propia subsistencia y no existirá ninguna obligación entre ellos.
- 4.- Los señores **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS** y **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO**, siendo personas totalmente capaces, manifiestan por medio de su abogado, que es de su libre voluntad divorciarse, de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

- 1.- Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por los cónyuges y se decrete el divorcio invocado.
- 2.- Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.
- 3.- Que se tenga en cuenta y se apruebe el convenio en relación a las obligaciones para con sus hijas.

CONVENIO:

Manifiestan los cónyuges, a través de su apoderado, que han convenido lo siguiente:

a.- No habrá obligación alimentaria entre ellos, toda vez que cada uno de ellos tiene los medios económicos suficientes para procurarse su propia subsistencia.

b.- Respecto a las obligaciones para con sus hijas, el señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO** se compromete a aportar mensualmente la suma de \$350.000.00, pagaderos en cuotas quincenales, los días 5 y 20 de cada mes, y dos primas semestrales, en junio y diciembre por igual valor. Estos dineros serán entregados en efectivo a la señora **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS**, quien expedirá el recibo respectivo.

Las visitas a su hija menor serán cada 15 días, en el fin de semana, de acuerdo a los turnos laborales que tenga el señor **GÓMEZ CASTAÑO**.

CONSIDERACIONES:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **GÓMEZ GRISALES** es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Como los cónyuges no acordaron como sería incremento anual de la cuota convenida en favor de sus dos hijas, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, que reza: *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por la señora **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS** y el señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO**.

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS** y el señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO** el día 23 de octubre de 2009 en la Notaría Única del Municipio de Villamaría, acto registrado bajo el Indicativo Serial 05000342 de la misma fecha.

TERCERA: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

CUARTO: DISPONER, en cuanto a las obligaciones recíprocas de la pareja y para con sus hijas, lo siguiente:

a.- Cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia, con sus propios recursos.

b.- La custodia y cuidado personal de la menor de edad **B. G. G.**, quien actualmente cuenta con 9 años de edad, quedará en cabeza de su señora madre **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS** y la patria potestad sobre ésta será ejercida por ambos padres.

c.- Las visitas del señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO** a su hija menor **B. G. G.** serán un fin de semana cada quince (15) días, de acuerdo a los turnos laborales que éste tenga.

d.- El señor **JOSÉ GILDARDO GÓMEZ CASTAÑO** queda comprometido a cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MENSUALES como

cuota alimentaria para su hija mayor de edad **DELLANY GÓMEZ GRISALES**, quien actualmente está estudiando, y para su hija menor de edad **B. G. G.**, valor que será pagado en efectivo y en forma quincenal, los días 5 y 20 de cada mes a la señora **MARÍA XIMENA GRISALES RÍOS**, quien expedirá el recibo respectivo.

El señor **GÓMEZ CASTAÑO** también se compromete a pagar a la señora **MARÍA XIMENA**, como cuota alimentaria para sus hijas, dos cuotas extras, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año por el mismo valor, o sea por la suma de \$350.000.00 cada una.

Tanto la cuota alimentaria mensual como las adicionales de junio y diciembre se incrementarán en el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2025, en el porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio, en los registros civiles de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de las notarías donde se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: ENVIAR copias de esta decisión a cada uno de los interesados vía correo electrónico, en caso de ser solicitadas por éstos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y a la señora Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ebb03986afa1924a6ba006494cb2a2d590ccd049cbf92cd4032cd8ef9163bb**

Documento generado en 31/01/2024 06:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>